



## ACUERDO IEEM/CEVINE/02/2022

**Por el que se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la Elección de Gubernatura 2023.**

La Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

### GLOSARIO

**CEVINE:** Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

**Consejo General del INE:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**Consejo General del IEEM:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DO.** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos.** Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales. Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Ley de Protección de Datos:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**OPL:** Organismos Públicos Locales Electorales.

**PTO:** Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la Elección de Gubernatura 2023.



**PP:** Partido (s) político (s).

**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**Secretaría Técnica:** Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

**Sistema:** Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

**SIVOPLE:** Sistema de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

**UT:** Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTTyPDP:** Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.

**UTVOPL:** La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

## ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del veintiuno de julio de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/34/2022, el Consejo General del IEEM aprobó la integración de las comisiones permanentes y la creación de las especiales, entre éstas últimas, la CEVINE.

2. En sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil veintidós, mediante acuerdo INE/CG616/2022 el Consejo General del INE aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos, cuya finalidad es regular el objetivo, alcances, obligaciones y características del Sistema que, en el ámbito de su competencia, deberá cumplir el IEEM.





3. En sesión extraordinaria del doce de septiembre de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/39/2022 el Consejo General del IEEM designó a la UT como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema para la Elección de Gubernatura 2023; y a la CEVINE como responsable de supervisar el desarrollo e implementación de ese Sistema.

4. El ocho de noviembre de dos mil veintidós mediante oficio IEEM/UT/1411/2022, la UT solicitó a la SE, fuera el conducto para solicitar a la UIE remitiera la información relativa al PTO, de conformidad con sus atribuciones y competencias.

5. El treinta de noviembre de dos mil veintidós mediante oficio IEEM/UIE/520/2022, la UIE atendió el requerimiento remitiendo la información solicitada conforme a las actividades a desarrollar del PTO, lo cual fue integrado al referido documento.

6. El ocho de diciembre de dos mil veintidós mediante oficio IEEM/UT/1564/2022, la UT remitió a la Secretaría Técnica el proyecto de PTO con la finalidad de someterlo a consideración de las consejerías que integran la CEVINE.

En esa misma fecha, mediante oficio IEEM/CEVINE/ST/29/2022 del ocho de diciembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica remitió el proyecto de PTO a las consejerías integrantes de la CEVINE y las consejeras, maestra Laura Daniella Durán Ceja y maestra Patricia Lozano Sanabria, enviaron sugerencias, las cuales fueron analizadas e integradas al documento.

## CONSIDERACIONES

### 1. COMPETENCIA

Esta Comisión es competente para aprobar proyectos de acuerdo de conformidad con lo previsto en los artículos 183, fracción II del CEEM; 4, fracción II, 48 y 50, del Reglamento de Comisiones y 11, numeral 5 de los Lineamientos.

### 2. FUNDAMENTO

#### Constitución Federal

El artículo 6º, Apartado A, fracciones I a III, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice



actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; y toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo 16 establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de éstos, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

En este sentido, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en comento, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 116, Base IV, incisos a), b), e) y k), establece que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán, entre otros aspectos, que:

- Las elecciones de las gubernaturas, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.





- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanas y ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII, de la Constitución Federal.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las y los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución y en las leyes correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

## LGIFE

En su artículo 27, numeral 2, se establece que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad. *J*

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes. *l*

El artículo 104, numeral 1, incisos f) y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en materia de preparación de la jornada electoral y las demás que determine la LGIFE y aquéllas no reservadas al INE que se establezcan en la legislación local correspondiente. *l*

## Reglamento de Elecciones

El artículo 4, numeral 1, establece que tienen carácter de obligatorio, todas las disposiciones del Reglamento que regulan determinados temas y que fueron emitidas en ejercicio de la *C*



facultad de atracción del INE, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL.

Entre dichas disposiciones se encuentra la siguiente:

[...]

i) *Desarrollo e implementación del sistema "candidatas y candidatas, conóceles Uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".*

[...]

El Capítulo XIV, del Libro Tercero, Proceso Electoral, *Actos preparatorios de la elección*, regula el procedimiento relacionado con la verificación para el registro de candidaturas. En el mismo se dispone que el ámbito de aplicación de dichas disposiciones abarca a las autoridades competentes del INE y de los OPL, los PP nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

El artículo 267, numeral 4, dispone que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema. Estas actividades serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General, y que forman parte del citado reglamento como Anexo 24.2.

### **Constitución Local**

El artículo 5 establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho. Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

De igual manera, señala que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, el artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de los ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad,





independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

## **CEEM**

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 171, fracciones III y IV, indica que son fines del IEEM garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar, entre otros, al Poder Ejecutivo.

## **Reglamento de Comisiones**

El artículo 48 señala que los proyectos de acuerdos o dictámenes deberán ser aprobados por el voto de al menos dos de las consejerías integrantes y preferentemente con el consenso de los representantes.

## **Lineamientos**

El artículo 11 lista los documentos que los OPL deben remitir al INE con la finalidad de dejar constancia del cumplimiento de los propios Lineamientos. En esa tesitura, en el numeral 6 del artículo referido se alude al acuerdo por el que se determina el PTO, el cual debe ser aprobado, en el caso particular del IEEM por la CEVINE, al menos, cinco meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los cinco días naturales posteriores a su aprobación.

## **3. MOTIVACIÓN**

Con motivo del proceso electoral para la Elección de Gubernatura 2023, el Consejo General del INE aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales.



De igual manera, aprobó los Lineamientos y determinó indispensable homogeneizar las actividades de los OPL para que la información generada contara con los mismos parámetros científicos que permitieran generar bases de datos uniformes a nivel local, regional y nacional, lo cual brinda certeza y objetividad a los análisis de la referida información y a las actividades a cargo de los OPL.

El artículo 11, numeral 6 de los Lineamientos, establece la obligación de los OPL de elaborar un acuerdo por el que se determina el PTO y su respectiva aprobación por la Comisión, en el caso concreto, la CEVINE.

Acorde con lo anterior, el artículo 9 de los referidos Lineamientos establece las fases del PTO y determina que el orden de ejecución puede ser definido por el IEEM de acuerdo con sus necesidades; por tal motivo, se señala el orden definido de las fases para su ejecución:

- a) **Captura de datos:** En esta fase se registran los datos que deberán capturar los PP, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, así como la fecha y hora de su registro, a través del Sistema Informático desarrollado para tal fin;
- b) **Validación de datos:** Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas;
- c) **Publicación de información:** Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema, misma que se encuentra a cargo del Instituto.

En atención a lo anterior la UT y la UIE elaboraron el PTO con base en lo dispuesto en la normativa en materia de transparencia, local y federal; en los Lineamientos, así como en las particularidades de la Elección de Gubernatura 2023, por lo que resulta procedente su aprobación.

Por lo fundado y motivado se:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la Elección de Gubernatura 2023, de conformidad con el anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Técnica de la CEVINE, notifique el presente a la UT a efecto de que realice las acciones conducentes para su notificación a la UTVOP y a la UTTyPDP del INE, a través del SIVOPLE, dentro de los plazos





previstos en los Lineamientos.

**TERCERO.** Todo lo no previsto en el documento motivo del presente acuerdo será resuelto por la CEVINE.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejerías electorales integrantes de la CEVINE, con el consenso de las representaciones de los partidos políticos, en la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada en Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de diciembre de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 10, fracción XII; 11, fracción XIV; y 12, fracción X del Reglamento de Comisiones.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE**



**MAESTRO FRANCISCO BELLO CORONA  
CONSEJERO ELECTORAL Y  
PRESIDENTE DE LA CEVINE**



**MAESTRA LAURA DANIELLA  
DURÁN CEJA  
CONSEJERA ELECTORAL E  
INTEGRANTE DE LA CEVINE**



**MAESTRA PATRICIA LOZANO  
SANABRIA  
CONSEJERA ELECTORAL E  
INTEGRANTE DE LA CEVINE**



**LIC. VICTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS  
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA CEVINE**